

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge. La correspondencia se dirigirá franca de porte.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 9 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

No ha tenido lugar ningun encuentro con las facciones de Cataluña.

Anteayer fué robada una masía del término de Mormell por una partida de 15 latro-faciosos capitaneados por el Gosh de la Torregasa, levantándose en su persecucion el smaten que la puso en completa fuga. Esta partida ha entrado despues en Florens, exigiendo 200 duros, que tampoco la dejaron cobrar.

En el resto de la Península reina completa tranquilidad.

(Gaceta del día 28 de Agosto de 1872)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Con objeto de fijar un procedimiento breve y sencillo, para instruir los expedientes de excepcion de capellanías familiares ó de sangre ó de patronatos de igual naturaleza, y á fin de evitar las complicaciones que una torcida inteligencia del Convenio celebrado con la Santa Sede en 24 de Junio de 1867 venian produciendo, ya por admitirse en las delegaciones diocesanas solicitudes de conmutacion de bienes puramente eclesiásticas, y por tanto desamortizables, ya por hacerse caso omiso de las cargas espirituales y benéficas que sobre los mismos pesaban, ya en fin, por la resistencia que con justicia se oponia en los Registros de la propiedad para inscribir fincas conmutadas sin la necesaria intervencion de la potestad civil, se expidió el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, en el cual se fijaba el término de seis meses para que los interesados presentaran sus solicitudes de conmutacion pidiendo la excepcion.

Lo variado y complejo de estas fundaciones, el gran número á que se elevan en España y las reclamaciones que por los interesados se promovieron, han sido causa de que al terminar el plazo de seis meses concedido en 12 de Agosto, el Gobierno propusiera á V. M. la concesion de una próroga de otros seis, que termina en 12 del actual.

Próximo ya este día, muchos interesados que no han conseguido recabar los documentos precisos para justificar su derecho durante el tiempo transcurrido, reclaman otra vez una nueva próroga.

El Gobierno de V. M., comprendiendo las dificultades que en algunos casos encuentran los interesados, cree que debe darse á los plazos marcados alguna mayor extension; pero seguro de que al hacerle así ha llevado á su respeto á los derechos las familias interesadas hasta donde racional y equitativamente puede llevarse, no vacila en aconsejar á V. M. que si se concede un nuevo plazo, debe ser con el carácter de último é improrogable.

Fundado en estas razones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1872.

El Ministro de Hacienda,

Servando Ruiz Gomez.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se amplía hasta el 31 de Diciembre del corriente año la próroga de seis meses concedida por Real decreto de 13 de Febrero último para que los interesados puedan presentar ante los Jefes de las Administraciones económicas de las provincias las solicitudes documentadas sobre declaracion de las excepciones contenidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, respecto á los bienes de capellanías familiares ó de Sangre y patronatos de igual naturaleza, con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 12 de Agosto de 1871.

Art. 2.º El plazo concedido por el artículo anterior será improrogable, y una vez transcurrido, se procederá á ejercitar la acción investigadora sobre los bienes

de dichas fundaciones en los términos marcados en el art. 17 del citado Real decreto de 12 de Agosto.

Dado en Palacio á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda, Servando Ruiz Gomez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 13

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Benito Pasaron, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Madrigal y Ortega, vecino de Palazuelos, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Setiembre de 1872, designando doce pertenencias de la mina de carbon de piedra, denominada San Juan, sita en el paraje que llaman las Requijas, término municipal de Carabias, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata, y desde dicho punto se medirán en direccion Poniente 100 metros, al Saliente 500, al Norte 50 y los restantes hasta cerrar el espacio que se pretende al Mediodía.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 7 de Setiembre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasaron.

COMISION PERMANENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentísima Diputacion provincial, el día 2 de Setiembre de 1872.

Abierta á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Gar

cia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José María Arribas, don Juan María Dominguez y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Acto continuo se ocupó la Comision del despacho de los asuntos pendientes, recayendo en los mismos los acuerdos que siguen:

En la consulta del Ayuntamiento de Atienza, dimanada de que al formar el expediente para la construccion de la cañería y fuentes públicas que habian de abastecer de aguas á la poblacion, solicitó y se le concedieron para costear las obras 11.000 escudos de los que en la Caja de Depósitos tenia consignados por el 80 por 100 de sus bienes enajenados, cuya cantidad la ha recibido en títulos del 3 por 100 consolidado, interesando por tanto conocer: 1.º Si para pagar al contratista lo que le adeuda podrá enajenarlo sin necesidad de autorizacion de la superioridad. 2.º Si es innecesaria la formacion del presupuesto adicional de resultados. Y 3.º Que estando autorizado por orden de 9 de Noviembre de 1868 para realizar por administracion las obras de distribucion de las aguas cuyos presupuestos y planos fueron ya aprobados, podrá hacerlo en la actualidad por contar con los recursos necesarios para llevarlos á efecto, la Comision, considerando que los valores que los pueblos tienen consignados en la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes enajenados, han sido reducidos á títulos del 3 por 100 de la deuda consolidada, pareciendo muy natural y lógico que al entregar al Ayuntamiento de Atienza los 11.000 escudos en papel de esta clase, lleve consigo tácitamente la autorizacion para enajenarlos, pues de lo contrario quedaria ilusoria la entrega y el municipio se veria imposibilitado de pagar al contratista el importe de las obras ejecutadas, acordó se conteste á los particulares consultados: 1.º Que es innecesaria la autorizacion para enajenar los títulos del 3 por 100, cuya venta deberá realizarse por medio de un agente de bolsa y al precio de cotizacion. 2.º Que la cantidad que se adeude al contratista se incluya como una obligacion pendiente de pago en el presupuesto adicional que el Ayunta-

miento debe formar en conformidad a lo dispuesto en el art. 135 de la ley municipal vigente, incluyendo tambien en él lo que ingrese en la Depositaria de Propios por el valor de los títulos que se enajenen, y finalmente, que en cuanto al tercer extremo de la consulta se ordene al Ayuntamiento y Junta de asociados que como asunto de su exclusiva competencia, deliberen y acuerden lo que estimen procedente.

En el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Valdesaz, con fecha 28 del finado Agosto, por el que se opone ésta a discutir y votar el presupuesto formado para el ejercicio de 1872 á 73, mientras no se examinen y aprueben las cuentas de propios de 1868 á 69, la Comisión resolvió se manifieste á aquella autoridad local, que por los medios que la ley le confiere compela á la referida Junta al cumplimiento de los deberes que á su vez le impone su mision administrativa, sin perjuicio de que las cuentas aludidas se despachen con la preferencia correspondiente.

Se aprobaron las distribuciones de fondos del presupuesto provincial, para los meses de Setiembre y Octubre del corriente año.

Se accedió á la instancia del auxiliar de la Sección de examen de Cuentas, D. Angel Lopez, concediéndole el mes de próroga que solicita para restablecer su salud, sobre el que le ha sido concedido de licencia anteriormente, en concepto de no percibir sueldo alguno durante el mes de la presente concesion.

Se acordó informar favorablemente acerca de la autorizacion que el Ayuntamiento y Junta municipal de Añon impetra de la Superioridad, para invertir el capital de la tercera parte del 80 por 100 de propios en las obras públicas que determina, por considerar dicha peticion ajustada á las disposiciones vigentes, y ser necesario y beneficioso á los intereses de aquella localidad el destino que se pretende dar á la referida suma.

Acordó se manifieste al municipio de Casasana ser de su exclusiva competencia, con arreglo á la vigente ley municipal, la aprobacion y ultimacion del expediente para la subasta del arbitrio de pesas y medidas, ajustándose á las disposiciones que rigen en la materia.

Concedió socorro de destete para la niña gemela hija de Felipe Valderas, vecino de Tórtola y pobre, por considerarlo dentro de la jurisprudencia establecida.

Acordó se manifieste al Alcalde de Algora, por virtud de su oficio de 3 del actual, lo muy sensible que es á la Comisión el no poder acceder á que ingrese en la Casa de Beneficencia provincial el niño huérfano á que alude, pero que tanto por la edad de 10 años que cuenta, susceptible de poder dedicarse á algun trabajo, haciendo de este modo menos gravosa su situacion á los parientes que tienen el deber moral de atenderlo, como por lo imposible que es á la provincia proveer al remedio de los muchos casos de esta naturaleza que por desgracia se lamentan, no hay términos hábiles para tomar en consideracion el presente.

Acordó que pasasen á Contaduría para los efectos correspondientes las comunicaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, en que comunica las Reales órdenes por las que S. M. el Rey ha tenido á bien disponer que don Mariano Carramiñana, Inspector de primera enseñanza de esta provincia, pase á desempeñar el mismo cargo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á la de Tarragona, reemplazándole D. José Hernández Molina.

En la solicitud que D. Marcial Taboada de la Riva, Médico-Director de los baños de Carlos III en Trillo, ha di-

rigido á esta Corporacion con fecha 25 de Agosto último, reclamando el pago de haberes desde 1.º de Abril de 1869, á 17 de Noviembre de 1870, al respecto de 1.000 pesetas anuales, como diferencia entre el sueldo que percibió y el que debió abonársele, la Comisión de conformidad con lo informado por la Sección en el expediente de su referencia, acordó declarar que no há lugar á tomar en consideracion la instancia de que se trata, por no considerarla en consonancia con la legislacion vigente, y en especial con la Real orden de 9 de Febrero de 1871, aclaratoria de la del Regente del Reino de 18 de Noviembre anterior, por la que se dispone que se abone á los Directores facultativos de baños los atrasos que han dejado de percibir desde 17 de Noviembre de 1870 en que se restableció el sueldo de los mismos, y que en lo sucesivo continúe el pago del haber de 2.000 pesetas, como se viene verificando.

Acordó pasase al negociado para sus efectos, la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento y comunicada por el Sr. Gobernador de la provincia, en 28 de Agosto próximo pasado, en la que S. M. el Rey ha dispuesto que interin por una nueva ley de montes, cuyo proyecto tiene ya formulado dicho Ministerio, para presentarlo en una de las primeras sesiones de las próximas Cortes, no se deslinden clara y definitivamente las atribuciones que al Estado y á los Municipios competen respectivamente en los montes pertenecientes á los pueblos, se sigan formando y ejecutando por el Cuerpo de Ingenieros los planes anuales de aprovechamientos, á tenor de lo prevenido en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Acordó, consecuente con lo decidido en la sesion anterior, fijar en 75 pesetas la retribucion del practicante del Hospital de los baños de Trillo, D. Juan Manuel de Iparraguirre, incluyéndose en ella los gastos de viaje, y siendo satisfecha de los fondos especiales de aquel establecimiento.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

*Acta de la sesion celebrada por la Comisión permanente de la Excelentísima Diputacion provincial el dia 9 de Setiembre de 1872.*

Abierta á las diez de la mañana por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. Juan María Dominguez y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Acto continuo procedió la Comisión al despacho de los asuntos pendientes adoptando las resoluciones que siguen:

Confirmó la disposición provisional del Sr. Vicepresidente por excitacion del Juzgado, de admitir en la Casa de Expósitos á un niño de 9 meses que se hallaba lactando Agustina Quijano y Sanz, cuyo cadáver fué extraido de las aguas del río Henares, el dia 5 del actual, entendiéndose la admision del niño en el interin se explora la voluntad de su abuelo Francisco Quijano, vecino de Cifuentes, acerca de si quiere ó no encargarse de aquel.

Acordó conceder socorro de lactancia para la niña recién nacida, hija de Félix Marina Plaza, vecino de La Bodega, pobre, y cuya esposa falleció al dar á luz á la referida niña, atendidas las especiales y atendibles circunstancias del caso.

Acordó en vista de lo que arroja el expediente de su razon, se ordene al Ayuntamiento de Vianilla de Jadraque, que en el término de ocho dias, abone á D. Rufino Monge, los 400 rs. que es en deberle por la formacion del padron del amillaramiento.

Acordó en vista tambien de sus antecedentes se dé traslado al Alcalde de La Huerca, de la comunicacion del Subdelegado de Melicina y Cirujía del partido, de 2 del actual, en que llama la atencion acerca de la cantidad de 50 pesetas que se asignan á la plaza de facultativo titular de Beneficencia de aquel distrito, y se manifieste á dicho Alcalde que puesto que han transcurrido con exceso los veinte dias señalados en el segundo anuncio para la provision de la susodicha plaza, y una vez que el partido corresponde á los de tercera clase, remita nuevo acuerdo del Ayuntamiento y agregados, asocielos á doble número de mayores contribuyentes, y anuncio para el Boletín oficial señalando la retribucion que ha de disfrutar el agraciado segun la clase á que pertenece y con sujecion estricta al Reglamento de partidos médicos vigente.

Acordó se manifieste al municipio de Tarazona, que queda enterada la Comisión del nombramiento de Secretario del mismo, recaido en favor de D. Angel Peracho y Rodrigo.

Acordó, en virtud á haber regresado de los baños el Arquitecto Director de caminos de la provincia, que este facultativo se traslade á Atienza con el objeto de levantar los planos y presupuestos de las obras de reparacion y ensanche de la cárcel del partido, autorizada por los Ayuntamientos respectivos.

Acordó con vista de la reciente Real disposicion expedida por el Ministerio de Fomento sobre aprovechamientos forestales, que el acuerdo para el de los pastos de la dehesa boyal de Copernal, se remita al Sr. Gobernador de la provincia, para que reciba este asunto la tramitacion correspondiente por la Sección de Fomento.

Visto el expediente promovido por D. Félix Sanchez Ramos, vecino de Aranzueque, solicitando autorizacion para construir un molino harinero en el terreno de su propiedad, denominado el Cañal, y término de Loranca de Tajuña, aprovechando las aguas del rio de este nombre.—Vista la reclamacion contra el proyecto interpuesta por D. Vicente Martinez y otros vecinos y propietarios de aque la villa, la cual fundan en los perjuicios á que puede dar origen el levantamiento de la presa que ha de hacerse para el artefacto.—Visto el informe de la Junta de Agricultura favorable al proyecto bajo el concepto de utilidad para la industria fabril.—Visto lo expuesto por el Ingeniero Jefe del ramo de Obras públicas, y resultando que segun consigna dicho facultativo, con las modificaciones que deben hacerse en el proyecto no se origina perjuicio alguno á los terrenos inmediatos.—Considerando que los fundamentos de oposicion aducidos quedan rebatidos por el dictámen facultativo.—Considerando que en la construccion del molino harinero de que se trata no tan solo no aparece perjuicio á terceros, sino que por el contrario ha de reportar grandes beneficios á los pueblos limítrofes, la Comisión acordó se evacue en este sentido el informe de su competencia, de conformidad con el evacuado por el Ingeniero Jefe de Caminos y con estricta sujecion á las observaciones hechas por el mismo facultativo.

Acordó aceptar la renuncia que por circunstancias personales estrañas á su cargo ha presentado en este dia D. Cirilo Lopez del destino de médico segundo de Beneficencia provincial, llevándolo este acuerdo el carácter de interino y sujeto al superior fallo de la Excelentísima Diputacion provincial, como de su exclusiva competencia.

En el expediente instruido sobre ingreso en las areas municipales de Pa-

jares de la cantidad de 11.281 pesetas y 2 céntimos, procedentes de los intereses de sus bienes enajenados, la comision, teniendo en cuenta que la recaudacion del producto de las fincas de propios es de la exclusiva competencia de las corporaciones municipales, acordó declarar que al Ayuntamiento de Pajares incumbe adoptar las disposiciones necesarias para asegurar el reintegro de la referida suma, y que á la misma corporacion corresponde tambien instruir en su caso, el oportuno expediente y pasarlo al Tribunal ordinario para que proceda á lo que haya lugar.

Dióse cuenta del oficio del Secretario-Contador de Beneficencia D. Antonio Valverde, al que acompaña copia legalizada del poder conferido en 13 de Abril de 1864, á favor de D. Manuel Lopez Zapata y Calero, Procurador de número de Córdoba, para percibir los intereses del 3 por 100 del capital que representan las inscripciones expedidas á favor de este piadoso Establecimiento en compensacion de los bienes que le fueron enajenados en la ciudad de Cabra, á fin de que si no hay inconveniente se sustituya en D. José Lopez Zapata y Calero, Presbítero, vecino tambien de Córdoba, nombrado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 22 de Julio de 1839 con motivo del fallecimiento de su hermano don Manuel. Y la Comisión, no ofreciéndosele que objetar, acordó la conformidad con lo que se propone.

Con lo que terminó la sesion, siendo las dos de la tarde.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

**SECCION TERCERA.**

**DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.**

Por Real orden que con fecha 4 del mes de Julio último ha comunicado á esta Direccion general el Excm. señor Ministro de Hacienda, se dispone que para los efectos del impuesto industrial se comprendan en las vigentes tarifas unidas al reglamento de 20 de Marzo de 1870, los cafés establecidos en los locales de los casinos, liceos, círculos y demás Sociedades de recreo, las mesas de billar y de trucos y las de juegos de naipes; así como tambien las diversiones semejantes que en las indicadas tarifas tengan señalada cuota tributaria, y que en su consecuencia se adicione como aclaracion y á continuacion del epígrafe *Cafés*, núm. 3.ª clase 2.ª, y 1.ª de la clase 4.ª respectivamente de la tarifa 1.ª la nota siguiente: *Con igual cuota contribuirán los cafés que en el mismo concepto y condiciones se hallen establecidos ó se establezcan en los locales de los casinos, tertulias, liceos, círculos y demás Sociedades de recreo ó esparcimiento, ya pertenezcan á las Sociedades dichas, ó otras ó á particulares.* Y que igual nota se adicione á los epígrafes números 83 y 85 de la tarifa 2.ª, por lo que hace relacion á las mesas de billar, de trucos y de juegos de naipes.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general de contribuciones, José Torres Mesa.—Al Administrador económico de la provincia de...

**ADMINISTRACION ECONOMICA**

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Municipales.—Impuesto del 2,50 por 100.

**CIRCULAR.**

Transcurridos dos meses del presente ejercicio de 1872-73 sin haber remitido ningun Ayuntamiento de esta provincia el certificado afirmativo ó negativo,

y la copia literal certificada de su presupuesto municipal de gastos, en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, precios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los respectivos municipios, cuyos documentos han debido enviar tan luego que fueron aprobados dichos presupuestos al tenor de lo que dispone la instrucción de 17 de Julio de 1867 en sus párrafos 1.º y 2.º del art. 8.º

Esta Administracion previene á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento dispongan desde luego la redaccion y envío dentro del término de quince dias, de las dos certificaciones citadas, la segunda con arreglo al modelo núm. 1.º, inserto en el *Boletín oficial* núm. 37, del 28 de Marzo de 1870; en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo se nombrarán comisionados plantones para que pasen á recogerlas, y cuyas dietas les serán satisfechas por los expresados funcionarios.

Guadalajara 5 de Setiembre de 1872.—Manuel Robredo y Rojo.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha comunicado á esta Administracion la siguiente circular fecha 1.º del corriente.

«Los edificios que el Estado conserva vienen cada dia á menos por defecto de uso y de reparacion. Su administracion grava al Estado, lejos de beneficiarle. Son mas los que se arruinan que las que producen renta; y esta no compensa ni con mucho las pérdidas por desperfectos. Celosas de la prosperidad del país las Cortes constituyentes, é inspiradas en un pensamiento altamente patriótico y liberal, ofrecieron á las Corporaciones populares y á la industria nacional el usufruto y aun la fácil adquisicion en propiedad de tales edificios. Han transcurrido tres años desde la publicacion de la ley en 1.º de Junio de 1869, y es ya de todo punto necesario proceder á la enajenacion de los edificios, solares y materiales, cuyo usufruto ó adquisicion en propiedad no se haya solicitado con arreglo á aquella ley; á fin de que la Hacienda pública no sufra por mas tiempo las pérdidas y menoscabos consiguientes á la falta de aprovechamiento y á la sobrade incuria en que tales edificios se conservan, sirviendo solo de estímulo á la codicia ó de ocasion á todo género de abusos.

Mas como quiera que al lado de ese sobrante se encuentran en muchas provincias las oficinas del Estado situadas en edificios de particulares, gravando por consecuencia al Tesoro con crecidos alquileres, es preciso hacer constar, al proceder á la enajenacion de aquellos, que ó no se necesitan, ó no son por medio y modo algunos aplicables al servicio de las oficinas; con el fin de evitar el contrasentido de vender medio barato aquello mismo que al siguiente se necesita comprar ó alquilar caro.

En su consecuencia, tan luego como V. S. reciba esta circular, dispondrá que sin levantar mano, se instruya el oportuno expediente en que se haga constar los hechos siguientes:

- 1.º Número, situacion, procedencia y condiciones de los edificios que en esa provincia conserva el Estado.
  - 2.º Designacion y determinacion detalladas de los que han cedido á Corporaciones, Centros oficiales y particulares antes ó despues de la ley de 1.º de Junio de 1869: á qué título, para qué destino y con qué condiciones.
  - 3.º Qué oficinas del Estado ó sus dependencias se encuentran situadas en edificios del mismo, y qué otras en fincas de particulares, con expresion de las cuotas ó alquiler que por ellos satisface.
- Si de ese expediente resultara que todas las oficinas y dependencias del Estado en esa provincia, se encuentran situadas en edificios propios del mismo, procederá

V. S. de acuerdo con el Comisionado de Ventas, á instruir con toda diligencia los expedientes de tasacion y enajenacion de todos los edificios, cualquiera que sea su estado que no tengan aquel destino, ó que no se hallen legalmente cedidos ó solicitada en cesion con arreglo á la citada ley.

Examinará V. S. tambien, é instruirá sobre ello el oportuno expediente, si los cedidos antes ó despues de aquella ley, á los Centros oficiales, Corporaciones populares, establecimientos públicos y á los particulares mismos, se hallan ó no sirviendo al objeto determinado para el que se les otorgó la cesion, y proveerá en sus casos conforme á lo que dispone los artículos 1.º, 5.º y 6.º de la citada ley.

Mas cuando de aquel expediente apareciese que existen en esa provincia oficinas y Dependencias del Estado que satisfacen alquileres por los edificios que ocupan, y que en la misma poblacion hay otros propios del mismo, sean cualesquiera su procedencia y sus condiciones apropiadas al objeto ó susceptible de serlo con algunas reformas, procederá V. S. desde luego á instruir expediente, á fin de designar las fincas donde haya de colocarse las dependencias que se encuentren en aquel caso, haciéndose en él constar con certificaciones periciales el coste de los reparos que sea indispensable hacer para la instalacion de las oficinas.

Completada con tales datos y con los demás que V. S. estime indispensables la instrucción de dichos expedientes, lo remitirá V. S. á este Centro directivo para la resolucion que proceda.»

Lo que de orden del expresado Centro se publica en el *Boletín oficial* de la provincia.

Guadalajara 7 de Setiembre de 1872.—El Jefe de la Administracion económica, Manuel Robredo y Rojo.

**COMISION PRINCIPAL**

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Guadalajara.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con fecha 23 de Agosto próximo pasado, me comunica lo siguiente:

«En vista de la frecuencia con que se anuncian á la venta fincas cuyo dominio útil y redencion del directo tienen solicitado los arrendatarios anteriores al año de 1800, con arreglo á las disposiciones que rigen en la materia, dando con esto lugar á que los rematantes satisfagan los primeros plazos y entren en posesion de las mismas en uso de su legitimo derecho, y haya necesidad de anular despues los remates, con todas sus consecuencias, por declararse aquel derecho á los arrendatarios; y con el fin de evitar los graves perjuicios que se originan al Tesoro y á los particulares, esta Direccion general ha acordado que, en lo sucesivo y bajo su mas estrecha responsabilidad, se abstenga V. de anunciar á subasta las fincas cuyo dominio útil y redencion del directo se haya solicitado en tiempo oportuno, hasta la resolucion definitiva de esta clase de expedientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Guadalajara 1.º de Setiembre de 1872.—El Comisionado, Miguel Mendez.

**ADMINISTRACION DIOCESANA DE TOLEDO.**

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han entregado todavia en esta Administracion y en la Subalterna de Alcalá de Henares, las bulas sobrantes del año pasado de 1871, ni el producto de las expensas, se les avisa por el presente anuncio, para que lo verifiquen

antes del 15 del próximo Octubre, si quieren evitar los perjuicios de los apremios, que desde dicho dia han de expedirse contra los marcos; advirtiéndole, que si no hacen entrega de las bulas sobrantes, antes de la expedicion de los apremios, se les imputarán como expensas, segun está prevenido. Al propio tiempo, se hace tambien presente á los Ayuntamientos que tengan débitos por el año 1870 y anteriores, que si no los pagan en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, esta Administracion, cumpliendo con lo que le está mandado, pasará la relacion de descubiertos á los Sres. Administradores económicos de provincia, para que les obliguen al pago por la via ejecutiva.

Toledo 3 de Setiembre de 1872.—El Administrador Diocesano, Vicente Vinueza.

**SECCION CUARTA**

**Providencias judiciales.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida órden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Yusta, vecino de Madrid, para que en el término de nueve dias, comparezca por medio de Procurador de los de este Juzgado con poder bastante en los autos que en el mismo se siguen á instancia del Procurador don Eduardo Gonzalez, á nombre de don Tomás Atance, sobre que se declare patronato la fundacion que Catalina Ruano hizo en la parroquia de Marchamalo; previniéndole que de no hacerlo se seguirán en los autos en su rebeldia con los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 3 de Setiembre de 1872.—Felipe Antonio de Arruche.—P. S. M.—Romualdo Fernandez.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.**

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de Cifuentes y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Modesto Perez, vecino de Armallones, para que en el término de nueve dias, se presente en este Juzgado con el fin de prestar declaracion indagatoria en causa por rebelion; apercibido de que se le oirá en justicia si se presentare, y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cifuentes á 3 de Setiembre de 1872.—Salvador Sanchez.—Por mandado de S. S.—Diego Estéban y Pajares.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.**

D. Ignacio Pascual y Vela, Notario de Rinos, Escribano del Número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza promovido á instancia de D. Caralampio Serrano, Presbítero, domiciliado en Santamera, para litigar con Faustina Estéban, viuda, vecina de Santuste, que se ha seguido por mi actuacion en este dicho Juzgado, ha recaído la sentencia que á la letra con su publicacion, auto declarándola consentida y notificaciones, son como siguen:  
**Sentencia.**—En la ciudad de Si-

güenza á 28 de Agosto de 1872, el señor D. Pedro Moreno, Juez de primera instancia de ella y su partido, habiendo visto el precedente incidente de pobreza promovido á instancia de D. Caralampio Serrano, Presbítero, natural de esta ciudad y domiciliado en el pueblo de Santamera, para litigar con Faustina Estéban, vecina de Santuste:

Resultando que el dicho Caralampio Serrano, no posee bienes de ninguna clase ni menos su beneficio le renta el producto del doble jornal de un braceiro, no figurando en los cuadernos cobratorios como contribuyente por ningún sentido, segun la certificacion expedida por el Delegado del Banco de España y declaraciones de los testigos que han sido examinados folios 36 al 40:

Considerando que D. Caralampio Serrano, se halla comprendido en las disposiciones vigentes de la ley de Enjuiciamiento civil y particularmente en el número 2.º del artículo 182 de dicha ley,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar al expresado D. Caralampio Serrano, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, á que se le ayude y defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley como á tal le concede, sin perjuicio del reintegro en su caso y tiempo.

Así por esta mi sentencia que se hará notoria respecto á la demandada Faustina Estéban, en los Estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en los mismos é insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun lo dispuesto en el art. 1190 de dicha ley de Enjuiciamiento, definitivamente juzgado lo pronuncio, mandé y firmé.—Pedro Moreno.

**Publicacion.**—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. don Pedro Moreno, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en este dia en presencia de los testigos D. Franco Pastor y D. Rogelio Beato, vecinos de esta ciudad de Sigüenza, en ella á 28 de Agosto de 1872.—Ignacio Pascual y Vela.

**Auto.**—No habiéndose apelado por ninguna de las partes de la sentencia pronunciada en este expediente en 28 de Agosto último, se declara consentida y pasada en anterioridad de cosa juzgada, en cuya consecuencia llévase á puro y debido efecto y practicándose por el actuario la regulacion de costas y gastos, dese cuenta. El Sr. Juez de primera instancia lo manda y firma en Sigüenza á 4 de Setiembre de 1872.—Moreno.—Ignacio Pascual y Vela.

**Notificacion.**—En el mismo dia yó el Escribano hice saber y notifiqué el auto anterior al Procurador D. Mariano Alonso Madrigal, con lectura y copia, quedó enterado y firma; doy fé.—Madrigal.—Pascual y Vela.

**Otra.**—Asimismo yó el Escribano notifiqué é hice saber el auto de antes al Sr. Promotor Fiscal Licenciado Perez Elordy, con lectura y copia, quedó enterado, firma y doy fé.—Perez Elordy.—Pascual y Vela.

**Otra en los Estrados.**—Últimamente notifiqué y lei el auto de antes en los Estrados del Juzgado, en ausencia y rebeldia de Faustina Estéban, á presencia de los testigos Juan del Sol y Celestino Zúñiga, que firman conmigo esta diligencia; doy fé.—Juan del Sol.—Celestino Zúñiga.—Pascual y Vela.

Lo relacionado conviene y lo compulsado concuerda á la letra con sus originales que obran en el expediente de que vá hecho expresion, y de mandato judicial con la remision necesaria para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el siguiente que signo y firmo en Sigüenza á 5 de Se-

tiembre de 1872.—Ignacio Pascual y Vela.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Calamocha.

El Sr. D. José Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Calamocha y su partido.

Por el presente, tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Miguel (a) Cherrenden, vecino de Bello, para que en el improrogable término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida contra Miguel Hernando, por homicidio de don Juan José Catalán, pues de no verificarse dentro de dicho plazo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calamocha á 4 de Setiembre de 1872.—José Alvarez Cid.—De su orden.—Mariano Lopez Rubio.

### SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

(Gaceta del 3 de Setiembre de 1872.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 13 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto, siempre que lo sean por oposición y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo, por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 17 de Agosto de 1872.—El Director general interino, José Pascasio de Escoriza.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tórtola.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la ostentaba; su dotación consiste en 575 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; y además 637 50 pesetas por la formación de los repartos de ambas clases. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Sr. Presidente de dicho Ayuntamiento, en término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tórtola 31 de Agosto de 1872.—El Alcalde, Tomás Salinas.—Juan Yubero, Secretario accidental.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Rueda.

En la noche del día 2 del actual, desapareció de la rastrojera de este pueblo una burra de la propiedad de Ruperto

Martinez, de esta vecindad, y que á pesar de las diligencias practicadas no ha podido ser hallada; y por lo tanto, ruego á las Autoridades así civiles como militares, que en obsequio de la administración de justicia, se sirvan indagar su paradero, y caso de ser hallada me lo participen para que su dueño se presente á recogerla con las formalidades convenientes, abonando los gastos ocasionados.

Rueda 7 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Santiago Lopez.

### Señas de la burra.

Edad cuatro años, cárdena, entre parda, corrida un poco de ancas, desherrada, pequeña ó regular.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcoroches.

Habiendo desaparecido de este término municipal una vaca de la propiedad de Agustín García, cuyas señas se insertan á continuación; se suplica á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad cada uno en su localidad respectiva, por si en alguna de ellas se hallase, y de avisar en tal caso á esta Autoridad, para que provistos de los documentos necesarios, pase su dueño á recogerla.

Alcoroches 8 de Setiembre de 1872.—El Alcalde accidental, Gabriel Moron.

### Señas de la vaca.

Edad de tres á cuatro años, blanca entre cardosa, con un cencerro sin badajo, collera de correa de dos piezas, lleva la marca de A, lleva una sogá de esparto á los cuernos.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lebranon.

El día 4 de los corrientes, desapareció de la feria de Molina una res vacuna, cuyas señas á continuación se expresan. Y por tanto, ruego á las justicias donde pudiese hallarse, se sirvan ponerlo en mi conocimiento para hacerlo saber á su dueño, que lo es Remigio Sanz, vecino de este pueblo.

Lebranon 9 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Mariano Martinez.

### Señas de la res.

Edad cinco años, pelo cardoso oscuro, tiene una nuve en un ojo, es hembra, los cuernos oposición de toro.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.

El día 1.º del corriente ha sido recogida por Martín Lopez, de esta vecindad, una mula que se hallaba desmandada en este término y de las señas que á continuación se expresan. Y como hasta la fecha no se ha podido saber quién es su dueño, ruego á los señores Alcaldes y Jueces municipales, se sirvan hacer público el presente anuncio, á fin de que su dueño pase á recogerla, previas las formalidades legales de la ley.

### Señas de la mula.

Edad como unos 14 á 16 años, alzada 7 cuartas, pelo negro, herrada de los cuatro remos, cachá de orejas.

La Puerta 4 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Francisco Lopez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

Habiendo desaparecido de sus casas paternas Juan Lopez, Mariano Lopez y Galo Hernandez, de esta vecindad, en la mañana del 1.º del presente mes, sin que á esta fecha se tenga noticia de su paradero, encargo eficazmente á los señores Alcaldes y guardia civil de los pueblos de esta provincia, hagan las averiguaciones posibles acerca de dichos

sugetos, y caso de ser habidos, los pongan ante mi autoridad.

Duron 3 de Setiembre de 1872.—El Alcalde, Angel Vicario.

### Señas de Juan Lopez.

De 18 años de edad, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba nada, viste blusa, pantalon de castor remendado, pañuelo encarnado á la cabeza, calzado de borceguies.

### Idem de Mariano Lopez.

De 20 años de edad, viste blusa, pantalon de paño, pañuelo á la cabeza, calzado de alpargatas.

### Idem de Galo Hernandez.

De 17 años de edad, color moreno, estatura regular, viste blusa, pantalon de castor, pañuelo á la cabeza, calzado de alpargatas.—Van indocumentados.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vatablado del Rio.

Uno de los medios aprobados en junta general, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año económico de 1872 á 73, es el de repartimiento general que comprenda á vecinos y hacendados forasteros; por lo tanto, y á fin de que las secciones respectivas, en armonía con la regla 3.ª del artículo 131 de la ley municipal vigente, puedan determinar con más acierto la utilidad imponible que ha de imputarse á cada contribuyente, si bien siempre han de tenerse presente para la fijación las ocho de la regla 2.ª del citado artículo; se hace preciso, que tanto vecinos como forasteros, bien sean propietarios, colonos, arrendatarios ó aparceros, presenten relaciones de todas las utilidades, procurando especificar en lo posible la naturaleza de objetos que las produzcan; advirtiéndolo á los hacendados y vecinos del distrito, que de la cantidad imputada, les será deducida la quinta parte, conforme la base 3.ª de las que comprende la citada regla 2.ª; apercibidos que si estas relaciones no se presentan en término de ocho días, como también los individuos de cada sección, procediendo con Síndicos y reunidos con el Ayuntamiento, fijarán la cantidad imponible, rechazando toda reclamación.

Y que dicho repartimiento, bajo el tipo de un 25 por 100 sobre inmuebles á los vecinos del pueblo, á los hacendados forasteros al 16 y 66, y á los demás industriales, personas que perciben sueldos, rentas, pensiones y salarios, con arreglo á la ley del ramo y ulteriores órdenes, para el expresado déficit del presupuesto.

Los Sres. Alcaldes de Brihuega, Arbeteta, Morillejo y Ocentejo, darán publicidad á este anuncio, para que no pueda alegarse en su día ignorancia.

Dado en Vatablado del Rio á 4 de Setiembre de 1872.—El Alcalde Presidente, Olallo Lopez Alcolea.—P. A. El Secretario, Laureano Yela Calvo.

### LOTERIA NACIONAL.

### PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 16 DE SETIEMBRE DE 1872.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 778 importantes 720.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de .....	160.000
1 de .....	80.000
1 de .....	40.000
20 de 3.000...	60.000
390 de 600...	234.000
365 de 400...	146.000
778	720.000

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En el pueblo de El Pozo de Guadalupe se venden 200 cabezas de ganado lanar de los herederos de Gerónimo Gomez, que son las siguientes: 25 carneros, 98 ovejas de cria, 40 borregos, 6 cabras y 8 de cria.

La persona que quiera interesarse en la compra puede avistarse con dichos herederos, quienes les enterarán del precio y condiciones.

En pública subasta se vende un MONTE, titulado *El Sabinar*, en término del pueblo de Corduente; cuyo acto tendrá lugar en el pueblo de Rillo, el día 29 de Setiembre del presente año.

Informarán: en Herrería, Nicasio Martinez, y en Madrid Juan García Gutierrez, que vive calle Imperial, número 8, cuarto tercero.

### INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios á cargo de D. Fermín Sanchez, ha liquidado ya en la Caja general de Depósitos en fin de Agosto, los intereses devengados por la tercera parte del 80 por 100 de todos los pueblos que le han conferido sus poderes, y que no tenían comprometido en la suscripción de bonos dicha tercera parte, ni deben impuesto personal.

Ahora se ocupa sin descanso en promover la cobranza y liquidación del capital é intereses de los suscritores á bonos y cree que muy pronto tendrá efecto una y otra operación, toda vez que obran ya en su poder las cartas de pago provisionales.

Los últimos pueblos liquidados son: Argecilla, San Andrés del Rey, Pareja en la parte no suscrita á bonos, Valdeaveruelo, Yebes, Yelamos de Arriba.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNA